

# SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

## CÓDIGO DE ETICA

### Marco General

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), creado por **Ley**<sup>1</sup> el 14 de julio de 2014, tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en el país a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En el presente **Código de Ética** se plasman los compromisos y valores éticos mínimos que los medios de comunicación del SPR (En televisión **CANAL 14**; En radio el sistema de radios **ALTAVOZ**; plataformas como **MX PLAY**) establecen con sus audiencias con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y en particular orientar sus acciones a la promoción y garantía de los Derechos de las Audiencias en los contenidos audiovisuales que transmita, para ello cuenta con una **Defensoría de las Audiencias** que deberá garantizar el debido cumplimiento del presente Código de Ética.

## CÓDIGO DE ÉTICA

1. El presente Código de Ética reconoce que la Misión del Sistema Público de Radiodifusión y sus medios de comunicación y plataformas, es **generar, difundir y distribuir contenidos de radio y televisión, de manera digital, abierta y gratuita, para el mayor número de personas** en cada una de las entidades federativas, teniendo a la ciudadanía como eje fundamental de sus actividades.
2. Se asume el compromiso de **contribuir a la consolidación de la vida democrática** de nuestro país, a través de un servicio público de radiodifusión de calidad, innovadora, diversa y con cobertura a nivel nacional y de beneficio para la ciudadanía, promoviendo su participación y respetando sus valores culturales.

---

<sup>1</sup> Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSPREM_150618.pdf)

## Derechos de las Audiencias

3. Estimular **mecanismos de contacto y fácil acceso** a sus audiencias para expresar sus opiniones, cuestionamientos y propuestas respecto a los compromisos asumidos en el presente Código de Ética, para lo cual el SPR pone a su disposición la Defensoría de las Audiencias comprometiéndose a respetar y promover su independencia e imparcialidad.

4. Se asume el compromiso público de orientar su trabajo reconociendo en ello que serán los **derechos de las audiencias**, establecidos en los ordenamientos legales y los que de manera particular se incorporan en el presente Código de Ética, los que determinarán los principios de los contenidos que serán elaborados y transmitidos a través de sus frecuencias y plataformas, anteponiendo en la transmisión de sus contenidos, la honestidad profesional y la responsabilidad ética.

5. Respetar y promover el conocimiento de los **Derechos de las audiencias**, incluidas las disposiciones especiales para la infancia y las personas con discapacidad establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

6. Reconocemos el sentido de servicio público de radiodifusión como punto de encuentro en donde toda la ciudadanía es incluida en plan de igualdad, como herramienta de información y educación accesible, sin excluir la imaginación y el entretenimiento preocupándose de la **calidad de los contenidos**.

7. Como parte del derecho a estar informadas, se reconoce que las audiencias tienen derecho a que se **respeten los horarios de los programas** presentados en la guía de programación por lo que se asume la responsabilidad de hacer del conocimiento y con oportunidad los cambios o ajustes de la programación (Artículo 256 de la LFTR).

8. Se pondrá a disposición de las audiencias la **guía de programación** y se respetará el **sistema de clasificación** horaria además de incorporar los avisos parentales que las audiencias deben conocer para determinar sus opciones de sintonía (Artículo 226 de la LFTR). Para las audiencias con discapacidad, la guía de programación estará disponible en formatos accesibles, a través de un número telefónico o del portal de internet del SPR (Artículo 258 de la LFTR).

9. La Defensoría de las Audiencias será un mecanismo para **fortalecer la vinculación de los medios y plataformas del SPR con sus públicos** y trabajará en doble vía para la conformación de una cultura de respeto a los derechos de las audiencias, así como con los colaboradores del Canal. En este sentido la

Defensoría se compromete a estimular la formación de audiencias críticas y participativas concededoras de sus derechos y de los principios éticos contenidos en el presente Código.

**10.** Mantener espacios públicos y de fácil acceso para la **amplia difusión de las actividades de la Defensoría**, la participación de las audiencias y el seguimiento de sus comentarios, a los que se sumarán los informes públicos de su gestión. Además se deberá contar con mecanismos que dé Accesibilidad a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a la Defensoría.

**11.** En todos los casos, el SPR apoyará a la Defensoría con **mecanismos de fácil acceso** y difusión adecuada y oportuna para las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) de las comunicaciones recibidas por parte de las audiencias y en su caso, refiriendo el derecho que como audiencia haya sido violado.

**12.** Desarrollar mecanismos de promoción y difusión de los Derechos de las Audiencias a partir de un programa anual de Alfabetización Comunicacional.

**13.** La **Universalidad** como un principio del Servicio Público es un objetivo profundamente igualitario, democrático y plural de los medios y plataformas del SPR, como obligación de dirigirse al conjunto de la población, sin discriminación alguna y en las mismas condiciones de acceso a sus contenidos.

**14.** Atender los derechos que particularmente tienen las **audiencias con discapacidad** de contar, en programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculoto, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual.

**15.** Respetar y estimular la **diversidad cultural, social y política**, como uno de sus principios editoriales, entendiendo con ello la diversidad de géneros, de públicos y de temas que reflejen la diversidad de los intereses de la ciudadanía a través del conjunto de la programación.

**16.** Integrar en la programación la **perspectiva de género** y la promoción activa de la igualdad, el respeto a la diversidad y a la diferencia y el fomento de acciones positivas, la erradicación de estereotipos y roles de género y el uso de un lenguaje incluyente. Además de estimular la cultura de la no violencia por cuestiones de género.

**17.** En los contenidos que se transmitan se usará el **idioma oficial**, y en los casos en que éstos sean originados usando algún otro idioma se realizará el subtítulo o traducción al español.

**18. La Independencia editorial** es un principio que deberá expresarse en sus contenidos para cumplir con la obligación de informar a la sociedad con criterios éticos, profesionales y de calidad en atención al derecho del público de obtener información plural donde las ideas deben expresarse con toda libertad y ser independientes respecto a los intereses o presiones comerciales o políticas.

**19.** En el marco de la libertad de expresión y la independencia editorial, se establece el compromiso de evitar cualquier tipo de **censura previa** sobre sus contenidos y el pleno reconocimiento de los Derechos de las Audiencias y sus mecanismos de protección, establecidos por la Constitución, la Ley y otros ordenamientos regulatorios.

**20.** El principio de **Pluralidad** debe estar presente en sus contenidos programáticos sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo. En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la participación social, la preservación y la defensa de los derechos humanos, así como la inclusión y respeto a las diferencias.

**21.** El SPR asume la responsabilidad de contribuir a la afirmación y reconocimiento de todas las culturas que conforman la Nación, por lo que sus medios de comunicación y plataformas difundirán **la pluralidad y la diversidad culturales** en sus diferentes manifestaciones: entre otras, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural promoviendo la convivencia pacífica y la cohesión social, en contra de conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdades.

**22.** Privilegiar, estimular y transmitir la **producción independiente** de contenidos audiovisuales de carácter nacional, regional y local, a efecto de fomentar, entre otros aspectos, la creatividad y los valores artísticos de la Nación.

**23. Transparentar** su gestión mediante una política pública que permita informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones ya que por atender a un servicio público y contar con financiamiento público se reconoce el compromiso de desarrollar una gestión transparente y abierta al control y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y la aplicación de sus recursos. En este sentido, se apoyará en mecanismos y formas plurales de gestión y mecanismos de atención de las opiniones de la sociedad respecto al servicio que presta.

**24.** Respetar el principio del **equilibrio en sus contenidos informativos y noticiosos**, a partir de ofrecer los mayores elementos, datos y opiniones que

permitan a sus audiencias mantenerse informadas de los hechos de interés público para formarse su propio criterio. Para cumplir con este principio, deberá:

- a) Verificarse y contrastarse toda la información.
- b) No incurrir en el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente.
- c) Hacer uso correcto, preciso, incluyente y responsable del idioma.
- d) Respetar la privacidad de las personas, a menos que existan repercusiones en el desempeño de una responsabilidad pública de los individuos.
- e) Respetar la presunción de inocencia de las personas, especialmente en la información sobre detenciones o hechos delictivos, en los cuales su responsabilidad no haya sido judicialmente comprobada.
- f) No se difundirá información con nombres e imágenes de víctimas que sean menores de edad, o de delitos como la violación.

**26. Derecho de réplica.** Las personas referidas en los programas transmitidos por los medios de comunicación del SPR podrán ejercer el derecho de réplica en caso de considerar que la referencia a su persona es inexacta, imprecisa o incorrecta. Los medios cuidarán que la **difusión de la corrección o rectificación** se destaque de acuerdo con la extensión de la nota refutada. En la réplica se evitará el uso de palabras consideradas como injuriosas por sí mismas y que no agregan ningún valor a la información. La opinión es libre y no estará sujeta al parámetro de verdad, mentira o corrección.

**27. Compromiso con la educación, la ciencia y las artes.** Contribuir y estimular en sus contenidos al fomento de una educación de calidad, la ciencia y el desarrollo tecnológico, con objeto de hacerlo accesible a todos y promover la difusión y conocimiento del arte en todas sus manifestaciones, incluyendo la difusión de los creadores y expertos.

**28.** Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo destinados **al público infantil y a los adolescentes** y crear espacios innovadores para su expresión, que generen interés para el desarrollo de su racionalidad y respeto y conocimiento de sus derechos.

**29.** La programación que esté dirigida a las **audiencias infantiles** debe contribuir a difundir contenidos que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, no

discriminatorios y fortalezcan el respeto a la dignidad de todas las personas, evitando contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

### **De la Defensoría de las Audiencias**

**30.** El SPR contará con una Defensoría de las Audiencias, cuya principal función será la de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia de los medios y plataformas del SPR, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el presente Código.

**31.** La actuación de la Defensoría se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el presente Código de Ética.

**32.** El periodo de encargo del titular de la Defensoría será de tres años, contados a partir del día siguiente de su nombramiento y registro ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y podrá reelegirse por un periodo más si así se aprueba por la Presidencia y el Consejo Ciudadano.

**33.** La Defensoría actuará con plena independencia y no podrá ser removida durante su ejercicio, salvo causa grave e incumplimiento reiterado y debidamente fundado y motivado.

**34.** La Defensoría tendrá, las siguientes facultades:

I. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el Artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Determinar los mecanismos para el desarrollo de su función, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas, número telefónico, y espacios en el medio. Todas estas formas de contacto deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, y difundir los derechos de las Audiencias.

III. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;

IV. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los Derechos de las Audiencias.

V. Llevar un registro y seguimiento de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;

VI. Difundir y hacer públicas todas las respuestas (rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda) en la página electrónica de la Defensoría dentro de los tiempos establecidos por la Ley. Además, debe responder de manera directa a cada una de audiencias específicas.

VII. Realizar las acciones necesarias para que las áreas operativas y directivas del Sistema, proporcionen las explicaciones, documentos y demás información que sea necesaria para la atención, substanciación y resolución de las reclamaciones, observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia;

VIII. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentren debidamente fundadas y motivadas, así como en su caso con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente; y

IX. Hacer públicos sus informes semestrales con todos los asuntos atendidos y demás actividades realizadas.

**35.** El Titular de la Defensoría será nombrado a partir del siguiente procedimiento;

I. Tres meses antes de la terminación de la gestión de la Defensoría, el SPR emitirá una convocatoria pública dirigida a organizaciones sociales e instituciones académicas o profesionales, para presentar candidatos a ocupar el cargo de la Defensoría entre personas de reconocido prestigio, ética y profesionalidad, conocedores de los medios públicos, debidamente verificado con los documentos que acrediten esa calidad.

II. Esta convocatoria y la información de los candidatos inscritos estará disponible en las páginas del Sistema, las de sus medios y plataformas y en la de la Defensoría en donde serán recibidas para ser incorporadas al análisis que se realice de los candidatos.

III. El Consejo Ciudadano del Sistema, podrá nombrar una comisión especial que evaluará a los candidatos y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado, y seleccionará una terna a ser presentada al Presidente del Sistema quien elegirá a la persona que será nombrada para el siguiente período.